



**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "ALEJANDRA DEL 1 AL 20".**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 137 /2016**

**Valparaíso, 11 MAYO 2016**

**VISTOS:**

1. La Carta s/n°, ingresada con fecha 08 de abril de 2016, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Marco Velásquez Castillo, en representación de Sociedad DV Energy and Mining SpA. (en adelante e indistintamente "el Proponente") consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Alejandra del 1 al 20" (en adelante "el Proyecto").
2. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental"*.
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8/2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109, de 30 de Junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 08 de abril de 2016, el señor Marco Velásquez Castillo, en representación de Sociedad DV Energy and Mining SpA., consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Alejandra del 1 al 20". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consiste en lo siguiente:
  - Implementar un método de explotación subterránea, en donde se realizaría la preparación, producción, carguío y transporte de cobre, oro, plata y carbonato.
  - El proyecto se localizaría en la localidad del Vergel, comuna de Hijuelas, provincia de Quillota, cuyas coordenadas (Huso 19, Datum WGS84) serían: 6.367.937 Norte y 301.480 Este.
  - La capacidad de extracción de mineral sería menor a 1.000 toneladas mensuales y la cantidad de estériles a generar sería menor de 1.000 toneladas mensuales.
  - La maquinaria a utilizar sería 1 compresor Kaeser 180 CFM, un vehículo de apoyo, 2 perforadoras manuales, 1 minicargador Bob Cat y 1 excavadora.
  - El proyecto no contemplaría implementar una planta de beneficio y/o chancadora como tampoco un embalse o tranque de relaves.
  - Se utilizarían las siguientes sustancias:

Tipo	Cantidad a almacenar	Tiempo almacenamiento
Explosivas	Menos de 6 kg/día	Menos de un mes
Inflamables	Menos de 20 l/día	Menos de 1 semana

- La superficie total del predio es de 72 hectáreas, de las cuales serían intervenidas en su totalidad.
2. Que, según la herramienta de “Análisis Territorial para la Evaluación” del SEA y de acuerdo a la coordenadas proporcionadas por el Proponente, el proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, u otras áreas mencionadas en el artículo 11 de la misma, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.
  3. Que, según lo dispuesto en las letras i), ñ) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

“i) **Proyectos de desarrollo minero**, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda”.

“ñ) Producción, **almacenamiento**, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, **explosivas**, radioactivas, **inflamables**, corrosivas o reactivas” y

“p) **Ejecución de obras**, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o **en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial**, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

Por su parte, el artículo 3° letra i.1. del RSEIA, especifica para los proyectos de desarrollo minero que: “i.1. Se entenderá por proyectos de desarrollo minero aquellas acciones u obras cuyo fin es la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros y **cuya capacidad de extracción de mineral es superior a cinco mil toneladas mensuales (5.000 t/mes).**”

Mientras que el artículo 3° letra ñ) del RSEIA, especifica: “ñ) Producción, **almacenamiento**, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, **explosivas**, radioactivas, **inflamables**, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:

(...)

ñ.2. Producción, disposición o reutilización de sustancias explosivas, que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a dos mil quinientos kilogramos diarios (2.500 kg/día).

Capacidad de **almacenamiento** de sustancias explosivas **en una cantidad igual o superior a dos mil quinientos kilogramos (2.500 kg).**

Se entenderá por sustancias explosivas aquellas señaladas en la Clase 1, División 1.1 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

ñ.3. Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día).

Capacidad de **almacenamiento** de sustancias inflamables **en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg).**

Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.”

4. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, el Proyecto consultado correspondería a un proyecto de desarrollo minero que consideraría la extracción de menos de 1.000 ton/mes de cobre y almacenaría menos de 6 kg/día de sustancias explosivas y menos de 20 l/día de sustancias inflamables.

5. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que la actividad a desarrollar no superaría la capacidad de extracción de mineral ni almacenaría sustancias explosivas e inflamables sobre las cantidades establecidas para encontrarse dentro de aquellas actividades listadas en el artículo 3° del RSEA y no se ubicaría en un área colocada bajo protección oficial.

**RESUELVO:**

1. Que, el Proyecto "Alejandra del 1 al 20" **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos N°s 2, 3, 4 y 5, de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Marco Velásquez Castillo, en representación de Sociedad DV Energy and Mining SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese**



ALBERTO ACUÑA CERDA  
DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE VALPARAÍSO

  
PSS/EPMP/M/rchz.

Distribución:

- Sr. Marco Velásquez Castillo, Sociedad DV Energy and Mining SpA., (Phillips 451, oficina 1307, Santiago).

C.c.:

- Secretario Regional Ministerial de Minería, Región de Valparaíso
- Secretario Regional Ministerial de Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretario Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Servicio Nacional de Geología y Minería, Dirección Regional Zona Central.
- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Ilustre Municipalidad de Hijuelas.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingreso N° 1152-B/2016 (GD 8886/16).